

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 27 de agosto de 2020, venció el 4 de septiembre de 2020. El apoderado de la parte demandante, el día 4 de septiembre de 2020, arrimó correo electrónico adjuntando memorial con el cual pretende subsanar los requisitos de la demanda. Igualmente, le informo, que dicho apoderado allegó a las instalaciones del Despacho el Título en original. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-103 del 16 de septiembre de 2020, se ordenó el cierre transitorio de los despachos judiciales ubicados en el Mariscal Sucre y la suspensión de términos entre el **miércoles 16** y el **lunes 21 de septiembre de 2020**, ambas fechas inclusive. A Despacho, 25 de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Norbey Enrique Vélez Quintero
Demandados	Colombian Leather Import & Export S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00182 00
Int. No. 246	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Toda vez que el apoderado demandante allegó los requisitos exigidos en el auto del pasado 4 de septiembre, y por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 y 468 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Ahora bien, como la solicitud de embargo y secuestro de los productos financieros de la demandada, no cumplen con lo estipulado en el último inciso del artículo 83 del C.G.P, dado que tal solicitud resulte genérica e indeterminada, se negará la medida; por lo que tal solicitud deberá repetirla cuando se obtenga respuesta de Transunion, donde informe los datos de identificación e individualización de los activos financieros que pertenezcan a la acá ejecutada, por lo que se ordenará librar dicho oficio.

Igualmente, se negará la medida de embargo del establecimiento de comercio toda vez que la parte demandante no allegó prueba de la matrícula mercantil, documento necesario en aras de identificar el establecimiento de comercio objeto de la medida.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, en favor de **Norbey Enrique Vélez Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.775.880, y en contra de **Colombian Leather Import & Export S.A.S.**, identificada con NIT. 900472031-8, por las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 001

Por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000'000.000)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Segundo. NOTIFICAR este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o, en su defecto, como lo dispone el Decreto Ley 806 de 2020, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

Tercero. OFICIAR a TRANSUNION, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de la demandada, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos.

Cuarto. Previo a decretarse la medida de embargo del establecimiento de comercio, La parte demandante deberá allegar el certificado de cámara de comercio en donde conste la inscripción de dicho establecimiento comercial

Quinto. OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 080.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**